

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 28'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUSCRIPCIÓN NACIONAL**

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior....	3.285.433'53
675 El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas por descuento de un día de haber hecho á las mismas.....	446'04
676 Remesado por el Sr. Ministro Residente de España en Montevideo.....	5.000
677 Remesado por el señor Cónsul de España en Guatemala.....	6.000
	<u>3.296.879'57</u>
678 Recaudado en provincias el día 30 de Noviembre.....	2.647'27
<b>SUMA.....</b>	<b>3.299.526'84</b>

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

**DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS**

Número	Pesetas
38 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN LOGROÑO:	
El Ayuntamiento y vecinos de Anguciana...	143'62
Idem id. de Estollo....	58'40
Idem id. de Matute....	76'72
Idem id. de Corera....	60
Los Profesores y Empleados del Instituto	

Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
de segunda enseñanza.....	119'01	tal.....	66'68	Diputado provincial.	25
El Ayuntamiento y vecinos de Haro.....	3.390'69	Idem del Gobierno civil.....	61'29	D. Bernardo Iniguez...	100
Idem de Logroño.....	590	D. Antonio Andrés, Inspector de Escuelas.....	8'33	D. Isidro Martín.....	6'38
Idem de Cervera del Río Alhama.....	100	Personal de la Escuela Normal de Maestras.	13'86	El Ayuntamiento y vecinos de Lardero....	63'30
Idem de Alcanadre....	30	La Comisión de festejos, producto de una función de teatro.....	694'95	El Clero de la Diócesis.	1.410'42
Idem y vecinos de Ollauri.....	102'79	Personal de la Sección de Fomento.....	24'29	El Ayuntamiento de Uruñuela.....	20
Idem id. de Cabezón de Cameros.....	104'40	D. Alberto San Román, Ingeniero de Minas.	8'34	El Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama....	10
Idem y Empleados de El Redal.....	33	Ayuntamiento y vecinos de Villar de Arnedo.....	86'10	El Ayuntamiento de Ocón.....	25
Idem y vecinos de San Vicente de la Sonsierra.....	317'13	Personal de la cárcel de Calahorra.....	2'38	Idem y vecinos de Ezcaray.....	235'65
El Circulo Logroñés...	500	Regimiento Caballería de Albuera.....	332'87	Idem id. de Brieba....	103'75
Ayuntamiento y vecinos de Camprovin....	73'79	Ayuntamiento y vecinos de Enciso.....	170	Idem id. de Torrecilla de Cameros.....	154'90
Idem id. de Villoslada.	223'23	Personal del servicio agronómico.....	12'50	La Comandancia de la Guardia civil de Logroño.....	563'50
Idem id. de Herrame lluri.....	67'15	Ayuntamiento y vecinos de Zarratón....	108'09	Ayuntamiento y vecinos de Ortigosa.....	243'90
Idem id. de San Asencio.....	220'32	Personal de Obras públicas.....	169'99	Idem id. de Avalos...	107'47
El personal de la Administración de Contribuciones.....	133'26	Ayuntamiento, e empleados y vecinos de Sotés.....	30'83	Idem id. de Valdemadera.....	16'89
Ayuntamiento y vecinos de Entrena.....	319'92	Ayuntamiento y vecinos de Castañares de Rioja.....	55	Idem id. de Villarejo..	18'25
El regimiento de Zapadores Minadores....	15	Idem id. de Anguiano.	141'85	Idem id. de Cañas....	15
Ayuntamiento de Tormentos.....	79'44	Personal de las subalternas de Hacienda de Alfaro, Calahorra, Haro, Santo Domingo y Torrecilla....	64'47	El personal de la Diputación provincial.	376'18
Personal de la Intervención de Hacienda	33'38	El Juez de instrucción y Director de la cárcel de Santo Domingo.....	12	El Ayuntamiento y vecinos de Treviana...	262'35
Idem de la Administración de Propiedades.....	132'19	Excmo. Sr. D. Juan Domingo Santa Cruz, Senador del Reino..	125	Idem id. de Luezas...	7'05
Idem del Ayuntamiento de Logroño.....	253'50	Personal del Cuerpo de Vigilancia.....	37'44	Idem id. de Ojacastró..	39'32
Idem de Correos y Telégrafos.....	87'10	La reserva Caballería de Logroño.....	207'60	Idem id. de Fuenmayor.....	501'75
Idem de la Delegación de Hacienda.....	16	Ayuntamiento y empleados de baños de rio Tovia.....	32'60	Idem id. de Aguilar del Río Alhama.....	275
El Registrador de la Propiedad de Logroño.....	16'56	El Circulo de la Fraternidad, producto de un baile.....	63'50	Idem id. de Clavijo...	38'71
Personal de la Depositaria Pagaduría de Hacienda.....	32'24	Ayuntamiento de Gallea.....	25	Idem id. de Bañares...	56'60
Idem de la Escuela de Artes y Oficios.....	2.000	Idem y vecinos de Pedrosa.....	58'30	Idem id. de Villar de Torre.....	25
La Excmo. Diputación provincial de Logroño.....	78'50	Idem id. de Cellorigo..	44'64	Idem y vecinos de Badarán.....	71'09
La zona militar de id.	27'75	Idem id. de Tirgo....	48	Idem id. de Nájera...	400
Personal de la Escuela Normal Central de Maestros.....	141'23	Idem id. de Sajazarra.	202'13	Idem de Torre-cilla sobre Alesanco....	25
Ayuntamiento y vecinos de Nieva de Cameros.....	16'58	D. Francisco Aauri,		Idem y vecinos de Muro de Cameros.....	56'67
Personal del Instituto Geográfico y Estadístico.....				Idem id. de Ajamil...	50'80
Idem del distrito fores-				Idem de Leiva.....	15
				Idem de Berceo.....	71'85
				Vecindario de Torremontalvo.....	4'75
				Ayuntamiento y vecinos de Almarza....	50
				Idem id. de Calahorra.	602'72
				Idem id. de Rincón de Soto.....	242'10
				Idem id. de Viniegra de Abajo.....	39'25
				Idem id. de Carbonera.	9
				Idem id. de Briones...	337'63
				Idem id. de Alberite..	50
				Idem id. de Laguna de Cameros.....	86'70
				Idem id. de Fonca...	53'05

Número	Posetas
Ayuntamiento de Robres.....	15
Idem de Santa Eulalia.	8
Idem y vecinos de Santo Domingo.....	738'51
Idem de Grábalos.....	59'40
Idem de Cornago.....	30
Idem y vecinos de Gallinero de Cameros..	21'42
Los Peones camineros de la provincia.....	440'30
El Círculo de la Amistad, producto de un baile.....	100
Ayuntamiento y vecinos de Grañón.....	316'28
Idem id. de Valgañón.	40'89
Idem id. de Arnedillo.	80'69
Idem de Zarzosa.....	10
Los Juzgados de primera instancia de Calahorra y Haro.....	23
Ayuntamiento y vecinos de Arnedo.....	303'51
Las Clases pasivas de la provincia.....	787'22
Ayuntamiento de Hormilleja.....	37
Idem y vecinos de Villalobar.....	36'20
Idem id. de Santurdejo.	70
Idem id. de Cenicero..	495'43
Idem id. de El Rasillo.	44'63
Idem de Logroño.....	661'50
Idem de Alfaro.....	314'85
Idem de Santa María de Cameros.....	11
Idem de Munilla.....	150
Idem y vecinos de San Millán de la Cogolla.	109'75
Varios Sres. Diputados provinciales.....	300
La Comisión de festejos, producto de una becerrada.....	528'70
Ayuntamiento de Briñas.....	78'90
Idem de Cirueña.....	28
Idem de Sojuela.....	15
Idem de Cenzano.....	5
Idem de Pradejón.....	50
Idem de Bobadilla.....	10
Idem de Hormillos...	23'70
Idem y vecinos de Autol	176'22
Idem id. de Ledesma..	24'67
Idem id. de Viniegra de Arriba.....	15'32
Idem id. de Cervera del Río Alhama.....	22
Idem de Canillas.....	40
SUMA.....	25.597'54

(Continúa la recaudación.)

## GOBIERNO CIVIL

D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Manuel Quesada y García, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral hierro y otros, que tendrá por nombre *Antonia*, sita en el punto llamado Cerro Pelado ó Cabizuelo, término municipal de Garganta, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte, Este y Oeste con terrenos del común de vecinos de Garganta y de varios particulares, y por Sur con el camino de Garganta á Lozoyuela.

Designa las citadas doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del referido Cabizuelo ó Cerro Pelado, donde existe un crestón ferruginoso. A partir de él se medirán 100 metros en

dirección NE. y se colocará la primera estaca; á los 300 metros de esta y en dirección SE. se colocará la segunda; á los 200 metros de esta y en dirección SO. se colocará la tercera; á los 600 metros de esta y en dirección NO. se colocará la cuarta; á los 200 metros de esta y en dirección NE. se fijará la quinta, y á los 300 metros de esta y en dirección SE. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 26 de Noviembre de 1891.

D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Cristóbal Lambert y Vázquez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *Sorpresa*, sita en el punto del camino de Garganta, término municipal de Garganta, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al Saliente con varias fincas de dicho pueblo; por el Sur con el camino que sale de Garganta para Valde-Montes; Poniente con la Iglesia, y Norte con el Cerro-Salado.

Designa las citadas doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una roca que dista de la finca cerrada, pared sola, de la propiedad de D. Salvador Bravo, 5 metros, al sitio de los dos caminos de Lozoyuela y Valde-Manco. De este punto de partida con dirección al Norte 100 metros y se pondrá la primera estaca; de esta con dirección al Este 200 metros y se pondrá la segunda estaca; de esta con dirección al Sur 200 metros y se fijará la tercera estaca; de esta con dirección entre Oeste y Norte, 600 metros y fijará la cuarta estaca, y de esta con dirección al Norte 200 metros y se pondrá la quinta estaca, y de esta con dirección á la primera 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 25 de Noviembre de 1891.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Retratos

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 23 del actual, co-

municó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«En contestación á la consulta formulada por esa oficina en su oficio fecha 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. debe entenderse como prorrogado, durante el actual ejercicio económico, el beneficio concedido por el art. 39 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, como altamente beneficioso que es para los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes que tienen embargadas fincas, cuyo retrato han solicitado, toda vez que el Real decreto de 17 de Julio último dispone que regirán para el presente año económico los presupuestos que por la ley fueron autorizados para el año anterior; y si esto pudiera ofrecer dudas cuando, como en este caso sucede, está en el interés de la Hacienda en defensa de sus ingresos y en beneficio también de los particulares resolverlas en el sentido que estos solicitan, conviene acceder á lo solicitado, para que de este modo y usando cuantos interesados quieran de las ventajas concedidas por la ley, se reduzca, cuanto más se pueda, el inmenso número de fincas que aparecen embargadas y en disposición de procederse á su incautación y adjudicación al Estado.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes por territorial, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible á la precedente orden de carácter general, dictada por la Dirección de Contribuciones directas, cuyo Centro declara aplicable hasta el 30 de Junio de 1892 el art. 39 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, que preceptúa lo siguiente:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.»

«El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retrato es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retrato que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.»

Madrid 26 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Arroyomolinos

La cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, por las contribuciones territorial é industrial se verificará en este Ayuntamiento del 1.º al 10 de Diciembre próximo, no sólo de las que afectan al Estado, sino también al recargo municipal, por haberse encomendado por la Hacienda á este Municipio la recaudación

de las cuotas del Tesoro del corriente trimestre.

Arroyomolinos 29 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Juan Ruiz.

### Navalcarnero

La cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, por las contribuciones territorial é industrial, se verificará en este Ayuntamiento del 1.º al 10 de Diciembre próximo, no sólo de las que afectan al Estado, sino también al recargo municipal, por haberse encomendado por la Hacienda á este Municipio la recaudación de las cuotas del Tesoro del corriente trimestre.

Navalcarnero 29 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Galo Guerrero del Valle.

Con esta fecha ha sido nombrado Agente ejecutivo Subalterno de Hacienda de los pueblos del partido de Alcalá de Henares, D. Cristóbal de Enciso y Nieto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la administración y cobranza del arbitrio municipal establecido sobre los perros hasta el 30 de Junio de 1894, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La contrata comenzará á contarse desde el día 1.º de Enero próximo y terminará el 30 de Junio de 1894.

2.ª Por la Sección de Ingresos de la Tesorería municipal se facilitará al contratista copia exacta de la matrícula de dicho arbitrio, con expresión de los particulares que se hallen inscritos y cuota anual que cada uno satisfaga.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento subroga en todos sus derechos, acciones y obligaciones al contratista, debiendo por tanto atenderse para llevar á efecto la administración y recaudación del arbitrio á las bases siguientes:

1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.

2.ª Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.ª y 3.ª de la tarifa serán conceptuados como de lujo.

3.ª La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de las declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades preve-

nidas por medio de impresos que se facilitarán en la oficina correspondiente.

4.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión. En el primero y segundo caso se manifestará en oficio, firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre y apellido y domicilio del comprador ó adquirente, y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa y por los Recaudadores que nombrará y pagará el contratista.

6.ª Los Recaudadores no tendrán obligación de presentarse en los domicilios de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.ª Transcurrido el plazo que fija la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargos sobre la cuota que se hubiere debido satisfacer por el tiempo que aquéllas hayan tenido efecto, y este recargo se cobrará por el contratista.

9.ª Para cada uno de los perros matriculados que carezcan de distintivo por ser nueva inscripción, se entregará el correspondiente, debiendo los dueños fijarlos en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.

10. Al dar parte de una baja deberá ser entregado con el documento en que se haga constar el distintivo á que hace referencia la base anterior.

TARIFA

Pesetas.

Por cada perro de lujo ó de caza se satisfará anualmente.....	10
Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....	5
Por cada uno de los destinados á guarda de ganados y casas de campo, fuera de la zona fiscal..	2

4.ª Las altas y bajas se presentarán en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, no pudiendo tener efecto las últimas sin que previamente informe el citado contratista acerca de la exactitud de las mismas, para lo cual en cada caso se le concederá un término, que no excederá de veinte días, y si lo dejase transcurrir sin oponerse, se le tendrá por conforme con la baja.

5.ª Como consecuencia de la subrogación, el contratista queda nombrado investigador y comisionado de apremio, debiendo sujetarse para la tramitación de los expedientes que incoe por falta de pago de los respectivos recibos, á lo que previene la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

También se le autoriza para proponer al Excmo. Sr. Alcalde la persona ó personas que desempeñen dicho cargo, si no le conviniere hacerlo personalmente, y

será de cuenta del contratista el pago de estos investigadores.

6.ª En ningún caso se considerará facultado el contratista para la investigación á domicilio.

7.ª El contratista queda obligado á conservar durante cuarenta y ocho horas los perros que se ocupen por falta de pago del impuesto, entendiéndose que el local y gastos que ocasione esta conservación será de cuenta del contratista.

8.ª El contratista ingresará por adelantado en la Tesorería municipal en los días del 15 al 20 de Diciembre próximo, el importe anual en que se le adjudique la subasta, y en los años sucesivos lo verificará igualmente en los mismos días y antes de hacerse cargo de los recibos, que no podrá empezar á cobrar hasta Enero, á fin de que los intereses del Ayuntamiento queden perfectamente garantizados.

NOTA. Esta condición ha sido reformada por decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 26 del actual, en el sentido de que el ingreso á que en la misma se hace referencia, se verifique por el contratista en la Tesorería municipal á los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, quedando subsistente lo dispuesto en dicha condición por lo que respecta á los años sucesivos.

9.ª La falta de cumplimiento por el contratista de la condición anterior le hará perder la fianza, y el Ayuntamiento podrá rescindir desde luego el contrato y cobrar el impuesto por su cuenta.

10. Los recibos no podrán darse al cobro por el contratista, sin que previamente se intervengan por la Sección de Ingresos de la Contaduría de Villa, pudiendo los particulares que hayan de satisfacerlos negarse al pago de ellos si carecen de este requisito.

11. Las reclamaciones que por cualquier motivo hayan de hacer los particulares por faltas que pueda cometer el contratista, se dirigirán al Excmo. Ayuntamiento, y éste, oyendo á aquél, adoptará la resolución que proceda.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del contratista, será motivo suficiente para que el Ayuntamiento dé por rescindido el contrato con todas las consecuencias previstas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. Si por virtud de resolución de la Superioridad se suprimiese este arbitrio ó se alterasen las cuotas del mismo, ó se eliminase alguna de las partidas que figuran en la tarifa, se rescindiré el contrato, sin que el contratista pueda exigir indemnización de ningún género al Ayuntamiento.

14. El contratista podrá proponer todas las medidas que crea oportunas para la mejor cobranza de este impuesto, y examinadas por el Ayuntamiento, se adoptarán ó rechazarán, según se crea más conveniente por la Corporación.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 29 de Diciembre de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 20.000 pesetas anuales, ó sean 70.000 en los tres años y medio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenso, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente

el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus co-

pías y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

D., que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la administración y cobranza del arbitrio municipal establecido sobre los perros, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* del día.... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arbitrio, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1891.

(Firma del proponente.)

#### Fuencabrada

El día 6 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de este distrito la tercera subasta de los prados de invierno de los prados comunales que á continuación se citan, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que dicho aprovechamiento sólo durará desde 1.º de Noviembre actual á 1.º de Marzo del año venidero de 1892, y por los tipos siguientes:

	Pesetas
Prado de la Vega, para 1.300 cabezas.....	1.000
Idem Acedinos para 500 id.....	160
Idem Presa Cueva y Taraza, para 150 id.....	150
Idem Barranco de la Fuente y Aldehueta, para 150 id.....	150
Idem de Valdeserrano y Valdehondillo, para 150 id.....	100

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Fuencabrada 27 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Escolar.

#### Sevilla la Nueva

D. Fulgencio Román y Benítez, Recaudador de contribuciones de este distrito de Sevilla la Nueva y de los recargos municipales.

Hago saber que publicado por la Administración de Contribuciones de esta provincia en el *BOLETIN OFICIAL* el corres-

pondiente anuncio de los días en que ha de verificarse la cobranza del segundo trimestre del corriente año económico, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 1.º y 2 del mes de Diciembre, desde la hora de las nueve de la mañana hasta la de las cuatro de la tarde en el sitio ó punto designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que pnedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos, por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago. Se advierte también á los contribuyentes, que pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en la oficina recaudadora, situada en la calle de Sacedón, núm. 3, capital de este distrito administrativo.

Sevilla la Nueva 27 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Fulgencio Román.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Concepción Barrera García, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 3 de Octubre, señalando el día 9 del mes de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Evarista Díaz, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Ramón Tanda González, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 3 de Octubre, señalando el día 10 del mes de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Isidoro Peñero Bernal, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo,

la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Eugenio Díaz Jordán, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalando el día 8 de Enero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Esteban Pérez Mayorga, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

### Juzgados de primera instancia

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eugenio Lastiri Martelo, de treinta años de edad, hijo de Tomás y Petra, soltero, natural de Ochagavía, partido de Agoiz, provincia de Navarra, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Tapinería, núm. 4, piso cuarto, en compañía de una hermana suya llamada Josefa, residente accidentalmente en Madrid, calle de Embajadores, núm. 1, piso tercero interior, cuyas señas se expresan á continuación; Vicente Navarro Gil, de treinta y cuatro años, hijo de Ambrosio y María, soltero, natural de Montán, partido de Vives, provincia de Castellón de la Plana, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Ferrocarril, núm. 10, principal interior, en compañía de su madre y su hermana, llamadas María y Dolores respectivamente, empleado, cesante, y Manuel María Ramón Díaz Vivero, de sesenta y un años, hijo de José y María, natural de Santa María de Valonga, provincia y partido de Lugo, empleado cesante, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Segovia, núm. 33, principal interior, cuarto núm. 6; ignorando su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de celebrar una diligencia de careo, señalada para el día 23 del actual, en causa que se les sigue por sustracción de ropa y práctica de otras diligencias; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de No-

vembre de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### Señas de Eugenio Lastiri

Estatura 1'632 milímetros, peso 51 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, las de los pies 23 centímetros de largo por 14 ancho, color de los ojos pardo, pelo castaño, una cicatriz en la barba y rostro moreno.

#### Señas de Vicente Navarro Gil

Estatura 1'683 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por nueve ancho, pies 24 centímetros largo por 17 ancho, color de los ojos verdoso, pelo negro, cicatrices ninguna y rostro moreno.

#### Señas de Manuel Díaz Vivero

Estatura 1'690 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros largo por nueve ancho, las de los pies 23 centímetros largo por 16 ancho, color de los ojos pardo, pelo canoso, cicatrices un lobanillo en la sien izquierda y rostro blanco.

### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de la Flor, conocido por Paco, natural de Cinco Villas del Barranco, y á Hilario, conocido por *Pan de Trigo*, sordo, natural de Cebreros, de estatura regular, delgado, con la cara cortada hasta la nariz, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 28 de Noviembre de 1891.—El Juez de instrucción, Restituto Estirado.—El Secretario, M. Pico Martínez.

## ANUNCIOS

### LA AZUCARERA DE ARANJUEZ

#### SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de la Sociedad anónima *La Azucarera de Aranjuez*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de sus Estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas, para discutir y votar el aumento de su capital social, y que tendrá lugar en el domicilio de la misma Sociedad, calle de Fuencarral, números 74 y 76, piso segundo izquierda, á las dos de la tarde del día 16 del próximo mes de Diciembre de 1891.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL*, para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Fernando Celayeta.—El Presidente, Juan Monserrat.

34

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio